

tender que se carezca de un recurso, ó que se derroche una entrada, sin la cual no habria actualmente posibilidad de atender á las exigencias mas apremiantes, supuesto el estado de aniquilamiento en que se encuentran las rentas comunes del erario. Locura imperdonable seria desprenderse de lo que es hoy el símbolo de las necesidades públicas de mayor importancia. Por otra parte, la cuestion hacendaria está íntimamente ligada con las otras. La social y la política peligrarian, ó por lo menos serian de lenta y dificultosa realizacion, si tuviera el gobierno que cruzarse de brazos por falta de los elementos indispensables para consumir la obra santa de la reforma.

Por lo demas, las amplias concesiones que hace la ley en favor de los establecimientos de beneficencia, ya reconozcan por base la caridad, ó ya estén destinados á la instruccion primaria, secundaria y profesional: la expresa determinacion de que la parte de los bienes nacionalizados que tenga ese mismo carácter benéfico, siga con el propio destino: la gracia que otorga á los deudores de réditos, de que éstos se acumulen á lo redimible en dinero para dividir todo en el número de mensualidades concedidas á cada una: la aplicacion de la mitad del producto de los conventos suprimidos de monjas ó la capitalizacion de montepíos y pensiones de viudas y huérfanas: la orden dada ya de que se liquide á todos los pensionistas del erario para que les sea fácil colocar sus respectivos títulos de deuda

reconocida; y otras varias disposiciones que seria largo enumerar, comprueban de una manera intergiversable, que se ha visto algo mas que la cuestion de recursos; que ni un momento se ha olvidado que la reforma es esencialmente política y social.

Respetando el gobierno general los contratos y negocios celebrados por los generales en jefe y gobernadores de los Estados, los ha sellado con su aprobacion definitiva, aunque no desconoce los fuertes gravámenes que va á reportar por tal motivo. Ha estimado en mas la paz pública que la pérdida de algun dinero, y no ha querido que intereses creados por los funcionarios á quienes concedió facultades extraordinarias, quedaran vacilantes é inseguros. La situacion escepcional en que se encontró la República obligó á hacer sacrificios por no carecer de los recursos que exigia la campaña: hoy que han vuelto las cosas al orden normal, se adopta una nueva regla de conducta.

Quedan indicados los principales fundamentos en que descansa la ley de 5 del corriente: quedan igualmente contestadas las objeciones de mas bulto que se han presentado. Demasiado desconfio de mis escasas luces para creer que he hecho una obra en que no abunden los errores. Una cosa sí puedo asegurar á V. E., y es que, despues de haber meditado de nuevo la ley; despues de haberme hecho cargo de cuanto he sabido que se ha propalado en su contra, he descendido al fondo de mi conciencia, y nada he encontrado que va-

riar en lo sustancial, porque ni he favorecido á sabiendas ningun interes bastardo, ni he pensado siquiera en conculcar ningun derecho legítimo.

Al manifestar á V. E. lo ocurrido en este negocio, le reitero las protestas de mi muy distinguida consideracion.

Dios y Libertad. México, Febrero 12 de 1861.—
Guillermo Prieto.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de.....

—
*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 5ª.—Circular.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido acordar que esa oficina no haga ningun pago, sea de la clase que fuere, sin orden espresa de esta Secretaría, comunicada por la Tesorería General de la Nacion; en la inteligencia, de que por los Ministerios respectivos se hacen las comunicaciones correspondientes á los Exmos. Sres. Gobernadores y Gefes militares de los Estados, para que esta suprema disposicion tenga su mas exacto cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 12 de 1861.—*Prieto*.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El edificio de la Ciudadela y terrenos adyacentes, se dividirán en lotes que se venderán en almoneada pública al mejor postor, y cuyo producto se aplicará por terceras partes á la instruccion pública, á las casas de beneficencia y á las mejoras materiales de la ciudad.

Art. 2º La almoneda la presidirá el oficial mayor del Ministerio de Justicia.

Art. 3º El pago de los lotes se hará precisamente en dinero efectivo, sin que pueda admitirse compensacion por créditos, ni órdenes de pago.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del gobierno nacional de México, á 12 de Febrero de 1861.

—*Benito Juarez*.—Al C. Ignacio Ramirez, ministro de Justicia é Instruccion Pública.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 12 de 1861.—*Ramirez*.—Exmo. Sr.....

*Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra
y Marina.*

El Exmo. Sr. Presidente ha tenido á bien resolver, como medida de moralidad y conveniencia pública, y en uso de las extraordinarias facultades con que se halla investido, que por regla general no se haga pago de naturaleza alguna, ni aun se admita instancia en que se pretenda, á los retirados ó pensionistas que hayan servido y aun reconocido al gobierno usurpador, que trastornando el orden público se apoderó de la administración en esta capital y en algunas otras de los Estados de la República, puesto que por meritorios y antiguos que hayan sido los servicios de aquellos á la nación, han menospreciado y roto sus títulos, faltando á la fidelidad que debían al Gobierno legal, y participando de una criminal rebelion que tan incalculables males ha producido.

En consecuencia, V. E. se servirá espedir sus órdenes á todas las oficinas pagadoras que dependen de ese Ministerio, para que tenga su eficaz cumplimiento lo dispuesto, aceptando entretanto las seguridades de mi estimacion.

Dios y Libertad. México, Febrero 12 de 1861.—
Ortega.—Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Seccion 1:

Exmo. Sr.—Se ha tenido conocimiento en este Ministerio, por el oficio de V. E. de 8 del que cursa, de que han salido en el vapor americano "Tennessee," el arzobispo D. Lázaro de la Garza, los obispos D. Clemente Munguía y D. Joaquin de la Madrid, y otros eclesiásticos que, aunque sin orden de embarcarse, han querido acompañarlos. Lo digo á V. E. en respuesta, manifestándole que el Supremo Gobierno queda en espera del total cumplimiento de las órdenes que se le han dirigido sobre este negocio, respecto á los otros obispos que en ellas se mencionan.

Me es satisfactorio repetir á V. E. en la presente, las protestas de mi distinguida consideracion.

Dios y Libertad. México, Febrero 12 de 1861.—*Zarco.*—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Exmo. Sr.—Con sentimiento ha sabido el Exmo. Sr. Presidente el estado de inseguridad en que aun permanecen las calles de esta capital durante la noche, siendo una prueba de ello el asalto que los periódicos han denunciado y que sufrió D. Carlos Wagner en la calle

de San Juan de Letran. Con tal motivo, S. E. me manda recomendar á V. E. con la mayor eficacia, que dicte las providencias convenientes para remediar un mal de tan lamentables consecuencias; en el concepto de que ya se escita al Ministerio de la guerra, á fin de que la fuerza armada que fuere necesaria, auxilie á ese gobierno en el objeto indicado.

Dios y Libertad. México, Febrero 12 de 1861.—Zarco.—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Exmo. Sr.—Atendiendo al estado de inseguridad que guardan las calles de esta capital durante la noche, como lo acreditan los frecuentes robos que en ellas se cometen, y entre otros casos el asalto que sufrió últimamente D. Carlos Wagner en la calle de San Juan de Letran, el señor Presidente dispone que por ese Ministerio se libren las órdenes correspondientes, á fin de que la fuerza armada que fuere precisa auxilie al gobierno del Distrito en la vigilancia que por las noches debe tenerse, para evitar los males de que se trata.

Dios y Libertad. México, Febrero 12 de 1861.—Zarco.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Exmo. Sr.—Con fecha 9 del corriente me dice el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que copio:

“Exmo. Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente con el oficio de V. E. fecha 7 del actual y ocursó que acompaña de varios vecinos del barrio de Santiago Tlalotelco, en que piden que no se les ponga embarazo para fabricar sus casas en el terreno llamado “Alameda de Santiago,” que fueron derribadas por orden del llamado gobierno reaccionario para formar las fortificaciones; y S. E. se ha servido acordar en este negocio de conformidad con lo solicitado.

“Lo comunico á V. E. en contestacion, con el fin de que haga saber á los interesados la suprema resolucion que antecede y demas efectos consiguientes.

“Protesto á V. E. mi consideracion y aprecio.”

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas fines, reiterándole mi aprecio y consideracion.

Dios y Libertad. México, Febrero 12 de 1861.—Zarco.—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Seccion 2ª

Exmo. Sr.—En este momento digo al señor presidente del colegio electoral, lo que sigue:

“He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente con la nota de V. de esta fecha, en que comunica que reunido el colegio electoral conforme al decreto del día 2 del corriente, para proceder á la eleccion del Ayuntamiento de la ciudad de México, se encuentran en este momento sin el número suficiente para desempeñar sus funciones, y consulta si la votacion puede continuar sin que se complete el *quorum*.

“S. E. el Presidente, que sinceramente ha querido devolver al pueblo de México el derecho de que por tantos años ha estado privado, de elegir á la corporacion municipal, y que ha respetado con escrupulosidad la libertad de sufragio, se ha servido acordar manifieste yo á V., en contestacion á su nota referida, que para que el colegio pueda funcionar, necesita tener mayoría absoluta del número de electores que se han nombrado en los seis primeros distritos en que fué dividida esta ciudad, conforme á la convocatoria de 6 de Noviembre de 1860, y que sin completar el *quorum* no puede seguir las votaciones el colegio, segun la letra y espíritu del art. 24 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857.

“Para poder completar el *quorum* el día de hoy, ese colegio puede dirigirse al Exmo. Sr. Gobernador del Distrito para que ejerza la atribucion que le corresponde conforme al art. 3.º de los transitorios de la citada ley electoral vigente.

La presente comunicacion se trascribe al Exmo. Sr. gobernador del Distrito para los fines espresados.”

Dígolo á V. E. de suprema orden, para conocimiento de ese colegio.

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Febrero 12 de 1861, á las tres y cuarto de la tarde.—Zarco.—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

GOBIERNO DEL DISTRITO DE MEXICO.

El C. Miguel Blanco, Gobernador del Distrito de México, á sus habitantes, sabed:

Que para proveer á la seguridad de los vecinos de las poblaciones sujetas á este Gobierno y solo mientras se acaba de organizar la fuerza de policia, he dispuesto lo siguiente:

1.º En la municipalidad de México, los ayudantes de acera, acompañados de dos ó tres vecinos de la manzana, rondarán desde hoy la acera encargada á su cuidado, desde las siete de la noche hasta las once, turnándose por horas para que este servicio no sea molesto. Los inspectores se cerciorarán personalmente del cumplimiento de los subinspectores y éstos del de sus ayudantes, y darán parte de las faltas que noten al inspector, quien lo dará á este Gobierno diariamente.

2.º Los subinspectores podrán nombrar para este

servicio dos ayudantes por cada una de las aceras de su manzana.

3º La resistencia de los ayudantes ó de los vecinos sin causa justa, que calificará el inspector, para prestar este servicio, será castigada con una multa de uno á tres pesos ó uno ó tres dias de prision, que se impondrá y hará rigurosamente efectiva por el Gobierno del Distrito.

4º Los prefectos, subprefectos y presidentes de los Ayuntamientos de la comprension del Distrito, determinarán el modo y términos con que deben cuidar sus respectivas poblaciones y las calzadas y caminos públicos comprendidos en cada municipalidad, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad de que el servicio de los vecinos sea repartido de modo que no sea molesto. La resistencia á este servicio será castigada con las penas que designa la prevencion 3ª, y las cuales serán impuestas por la autoridad local, dando cuenta á este Gobierno.

5º Los señores regidores en sus respectivas demarcaciones cuidarán del mas puntual y exacto cumplimiento de este bando.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Febrero 13 de 1861.—*Miguel Blanco*.—*J. M. del Castillo Velasco*, secretario.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

REGLAMENTO PARA LOS INGENIEROS DIRECTORES DE CAMINOS.

Art. 1º Se establecen ingenieros directores de los principales caminos de la República, para promover en ellos las mejoras necesarias á fin de facilitar su tránsito.

Art. 2º En lo sucesivo, para ser director de un camino, se necesita tener el título de ingeniero.

Art. 3º Los nombramientos de los directores los hará el Supremo Gobierno á propuesta del director del ramo. Una vez nombrados, se pondrán en camino para el lugar que deba servirles de residencia en el término de quince dias á lo mas: si demoraren su marcha otros tantos dias, perderán el sueldo del mes; y si la falta pasare de este tiempo, se entenderá que renuncian, y se nombrará otra persona.

Art. 4º Deberán presentarse inmediatamente á los gobernadores de los Estados que atraviesen los caminos de su cargo, para darse á conocer mediante la exhibicion de su despacho ó nombramiento, y pedir se les acredite con las demas autoridades locales con quienes tengan que entenderse en lo sucesivo.

Art. 5º Procurarán llevar la mejor armonía con todas las autoridades, sin detrimento de sus respectivos deberes; y de las diferencias que se suscitaren y no pudiesen arreglar por sí mismos, darán cuenta al Ministerio de Fomento por conducto de la Direccion general.